



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA UN PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS A ENERGÍA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.**

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos presentada por Energía de la Laguna, S. A. de C. V., el 31 de julio de 2017, así como de la información adicional presentada el 16 de agosto de 2017, para los destinos ubicados en Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos (LH), y 5, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Comisión dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de permiso para el transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos.

**SEGUNDO.** Que Energía de la Laguna, S. A. de C. V., realizó el pago de aprovechamientos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, en términos de lo dispuesto por el oficio No. 349-B-210 emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del 23 de marzo de 2017.

**TERCERO.** Que la solicitud de permiso referida en el resultando Único satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la LH, 9 y 44 del Reglamento, así como la resolución RES/001/2015, del 15 de enero de 2015, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos solicitado.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 81, fracción I, inciso a), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción I, 6, 9, 30, 33, 44 y 45 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se otorga a Energía de la Laguna, S. A. de C. V., el permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos **PL/20352/TRA/OM/2017**, el cual forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** Energía de la Laguna, S. A. de C. V., estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en el título de permiso referido en el resolutivo Primero.

**TERCERO.** Conforme al artículo 35, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, la Jefa de la Unidad de Petrolíferos de la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir y suscribir, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo Primero, y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que lo notifique a través de la oficialía de partes electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracciones V y VII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a Energía de la Laguna, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las

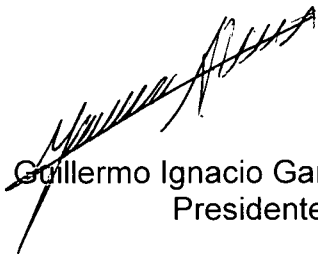


COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

**QUINTO.** Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1858/2017**, así como el título de permiso referido en el resolutivo Primero, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

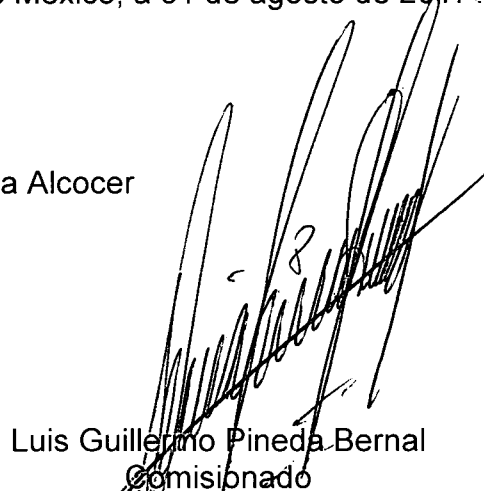
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017 //



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/bfa91b0d-a3f8-4dae-8850-d4db87f67773>